

JUEVES, 13 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 30

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2014-2008 *Orden ECD/9/2014, de 4 de febrero, que convoca concurso de méritos entre funcionarios docentes de carrera para la provisión de puestos de director en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en el Capítulo IV del Título V el modelo de dirección de los centros docentes públicos, concretando el modelo y procedimiento de selección, el nombramiento, cese y el reconocimiento de la función directiva. La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, modifica algunos aspectos del procedimiento de selección, en especial, en lo relativo a las condiciones de participación, la composición de la comisión de selección y a la eliminación del requisito de superación de un programa de formación inicial. En relación con las condiciones de participación Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, exige estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, cuyas características serán desarrolladas reglamentariamente por el Gobierno, si bien, de acuerdo con la disposición transitoria primera, su posesión no será requisito imprescindible de participación durante los cinco años siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley Orgánica.

Por su parte, el Decreto 5/2008, de 10 de enero, regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación y cese del director en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que permanece únicamente vigente en todo aquello que no sea contrario a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 3.1 del citado Decreto establece que la selección del director de un centro docente público se efectuará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, mediante concurso de méritos entre los profesores funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro al que se opta. Por su parte, el artículo 3.2 dispone que la Consejería de Educación convocará cada curso escolar, antes del día 31 de mayo, el concurso de méritos para la selección de directores de los centros docentes públicos en los que quede vacante este cargo.

Por ello, en uso de la atribución conferida en el artículo 13.bis.e) de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar concurso de méritos entre los funcionarios docentes de carrera para la provisión de puestos de director en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria que se indican en el anexo I, con arreglo a las bases establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en el Decreto 5/2008, de 10 de enero.

CVE-2014-2008

JUEVES, 13 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 30

Artículo 2. Requisitos de los candidatos.

1. Para ser admitidos en el concurso de méritos, los aspirantes deberán reunir y acreditar, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, los requisitos de participación establecidos en el artículo 134.1. a), b) y d) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. La Dirección General de Personal y Centros Docentes emitirá una certificación, a instancia del interesado, dentro del plazo de solicitud, relativa al cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados a), b) del artículo 134.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Aquellos candidatos en cuyo expediente personal no conste alguno de los requisitos anteriormente enumerados, deberán justificarlos mediante certificación expedida por la Administración educativa en la que se hubieran prestado los servicios.

Artículo 3. Presentación de solicitudes de participación en el concurso de méritos.

1. Cada candidato podrá presentar la solicitud a un solo centro educativo.

2. Las instancias para participar en la presente convocatoria, que se ajustarán al modelo normalizado que se publica como anexo II de la presente orden, se dirigirán al titular de la Dirección General de Personal y Centros Docentes, debiendo presentarse en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sito en calle Vargas 53, 7ª planta, 39010, Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

— Documentación acreditativa de los méritos académicos y profesionales alegados.

— Proyecto de dirección en los términos del artículo 4.1. d), del Decreto 5/2008, de 10 de enero y ajustado al punto 5 del anexo I del citado decreto.

3. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, el solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados, o que puedan ser expedidos por la propia Administración, obren en sus archivos o puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos, en aplicación de los artículos 7 a 13 de dicho decreto.

4. A efectos de la elaboración del proyecto de dirección, los candidatos podrán consultar la documentación relativa al centro a cuya dirección optan.

5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal y Centros Docentes publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General (calle Vargas 53, 6ª planta, 39010, Santander) las listas provisionales de admitidos y excluidos, y los motivos de exclusión. Se requerirá a los aspirantes para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas provisionales, procedan a subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, los errores en la consignación de sus datos personales, así como su omisión en las listas de admitidos y excluidos, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución.

6. Transcurrido el plazo de subsanación se procederá a la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios de la Dirección General de Personal y Centros Docentes (calle Vargas 53, 6ª planta, 39010, Santander). De esta resolución se dará traslado a los centros donde se lleven a cabo procesos selectivos.

Artículo 4. Comisiones de Selección.

1. Se constituirá una Comisión de Selección en cada uno de los centros docentes públicos donde deba realizarse el proceso de selección a partir de la publicación de la lista definitiva de

CVE-2014-2008

JUEVES, 13 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 30

admitidos. Dicha Comisión estará constituida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, por los siguientes miembros:

a) Tres representantes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte propuestos por el titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

b) Dos representantes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte propuestos por el titular de la Dirección General de Personal y Centros Docentes. En el caso de las comisiones de selección de los Centros de Educación de Personas Adultas, uno de estos representantes será propuesto por el titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

c) Dos representantes del profesorado del centro elegidos por el Claustro, de los cuales, el de menor edad actuará de secretario, con voz y voto.

d) Dos personas elegidas por y entre los miembros del Consejo Escolar, que no sean profesores.

2. La elección de los representantes del profesorado en la Comisión de Selección se realizará de acuerdo con lo siguiente:

a) La elección de los representantes del profesorado en la Comisión de Selección se llevará a cabo en un Claustro de profesores, de carácter extraordinario, en el que como único punto del orden del día figurará el referido acto de elección.

b) En la sesión del Claustro de profesores se constituirá una Mesa electoral, integrada por el director del centro, que actuará como presidente, el profesor de mayor antigüedad en el centro y el profesor de menor antigüedad en el mismo, que actuará como secretario. Cuando coincidan varios profesores de igual antigüedad en el centro, formarán parte de la Mesa electoral el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

c) Para la válida constitución de la sesión del Claustro de profesores a que se refiere el presente artículo será necesario un quórum de la mitad más uno de sus componentes. Si no existiera quórum, se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, no siendo preceptivo, en este caso, el quórum señalado anteriormente.

d) Cada profesor podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como representantes de este sector de la comunidad educativa forman parte de la Comisión de Selección. Serán electores y elegibles todos los miembros del Claustro de profesores, excepto los que presenten su candidatura a ejercer el cargo de director. El voto será directo y secreto.

e) En el caso de no alcanzar el número suficiente de candidatos para formar parte de los representantes del Claustro en la Comisión de Selección, se procederá a completar dicho número mediante sorteo entre el profesorado con destino definitivo en el centro, excluidos los miembros de las diferentes candidaturas al cargo de director.

f) De la sesión del Claustro de profesores se levantará la correspondiente acta, con indicación de los votos emitidos, el resultado de la votación y los profesores designados para formar parte de la Comisión de Selección. En el caso de que se produzca empate en la votación, éste se dirimirá por sorteo, reflejándose esta circunstancia en el acta. Asimismo, se reflejará en el acta el nombre del miembro suplente.

3.- La elección de los representantes del Consejo Escolar, que no sean profesores, en la Comisión de Selección se realizará de acuerdo con lo siguiente:

a) La elección de los representantes del Consejo Escolar en la Comisión de Selección se llevará a cabo en una reunión de los miembros del Consejo Escolar, de carácter extraordinario, en la que, como único punto del orden del día, figurará la elección de los mismos en dicha Comisión.

b) En la reunión del Consejo Escolar se constituirá una Mesa electoral, integrada por el director del centro, que actuará como presidente, el miembro del Consejo Escolar de mayor edad y el de menor edad. Este último actuará como secretario.

c) Cada miembro del Consejo Escolar, que no sea profesor, podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como representantes de este sector de la comunidad educativa formen parte de la Comisión de Selección. Serán electores y elegibles todos los

CVE-2014-2008

JUEVES, 13 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 30

miembros del Consejo Escolar, excepto los profesores y los alumnos de los dos primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria. El voto será directo y secreto.

d) En el caso de no alcanzar el número suficiente de candidatos para formar parte de los representantes del Consejo Escolar en la Comisión de Selección, se procederá a completar dicho número mediante sorteo entre los componentes del Consejo Escolar, excluido el alumnado de los dos primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria y los miembros del Consejo Escolar que sean profesores.

e) De la reunión del Consejo Escolar se levantará la correspondiente acta, con indicación de los votos emitidos, el resultado de la votación y los miembros designados para formar parte de la Comisión de Selección. En el caso de que se produzca empate en la votación, éste se dirimirá por sorteo, reflejándose esta circunstancia en el acta. Asimismo, se reflejará en el acta el nombre del miembro suplente.

4. Los representantes elegidos por el Claustro de profesores y el Consejo Escolar serán designados miembros de la Comisión de Selección por el titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

5. Si el director del centro concurre al proceso selectivo, se abstendrá de convocar la reunión del Consejo Escolar de designación de representantes en la Comisión de Selección y de participar en ella, así como en la sesión del Claustro en la que se designe a los representantes del sector del profesorado en dicha Comisión, aplicándose en tal caso el régimen de suplencias legalmente establecido. En estos supuestos, la convocatoria, tanto del Consejo Escolar como del Claustro, la realizará el jefe de estudios. Asimismo, cualquier otro profesor del centro que concurre al proceso de selección se abstendrá de participar tanto en la reunión del Consejo Escolar como en la sesión del Claustro citadas anteriormente.

6. Para aquellos supuestos en los que se produzcan situaciones de recusación, abstención o imposibilidad de comparecencia a las sesiones de la Comisión, los centros elegirán, al menos, un suplente en representación del Claustro y un suplente en representación del Consejo Escolar. Igualmente, los Directores Generales de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte designarán suplentes de los titulares, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5. Constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección.

1. La Comisión de Selección se constituirá en cada centro docente, en la fecha que se establezca en el calendario elaborado por el titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

2. En cuanto al funcionamiento de la Comisión de Selección, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en el artículo 6.8 del Decreto 5/2008, de 10 de enero, en los artículos 64 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión de Selección ejercerá las funciones previstas en el artículo 6.10 del Decreto 5/2008, de 10 de enero.

Artículo 6. Desarrollo del concurso.

1. El concurso se desarrollará en los términos previstos en el artículo 7 del Decreto 5/2008, de 10 de enero, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. La valoración de los méritos académicos y profesionales que los candidatos acrediten se realizará de conformidad con lo dispuesto en el anexo I del Decreto 5/2008, de 10 de enero. No obstante, cuando los méritos a los que se refieren los apartados 2.5 y 2.6 de dicho anexo se hayan efectuado en el centro cuya dirección se solicita, la puntuación asignada a los mismos se incrementará en un quince por ciento, respetando la puntuación máxima establecida para cada apartado.

CVE-2014-2008

JUEVES, 13 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 30

3. La puntuación que cada candidato obtenga en el proyecto de dirección será la media aritmética de las puntuaciones concedidas por los miembros de la Comisión de Selección, ajustada a las milésimas. Cuando exista una diferencia de más de dos puntos entre la calificación máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima, sólo se excluirá una única calificación máxima y mínima.

4. La Comisión de Selección elevará al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte la propuesta de nombramiento del candidato seleccionado.

Artículo 7. Nombramiento y toma de posesión.

1. De conformidad con el artículo 136.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte nombrará director del centro, por un periodo de cuatro años, a los candidatos propuestos por las Comisiones de selección. Se procederá al nombramiento y toma de posesión del director en los términos establecidos en el artículo 9.3 del Decreto 5/2008, de 10 de enero.

2. Contra la resolución del titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte nombrando director podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes. Dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la referida resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte organizará actividades para la formación inicial de los candidatos seleccionados conforme al procedimiento recogido en esta orden, que tendrá para éstos carácter voluntario:

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Solicitud para la evaluación a efectos de reconocimiento de la función directiva.

Los directores que, a la finalización de su mandato, no hubieran solicitado la renovación en su cargo por desear no continuar en el ejercicio del mismo y hubieran desempeñado su función durante un periodo mínimo de dos años, podrán presentar solicitud de evaluación a efectos de reconocimiento personal y profesional, según el modelo recogido en el anexo III, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Contra la presente orden podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Segunda. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de febrero de 2014.

El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel Ángel Serna Oliveira.

JUEVES, 13 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 30

ANEXO I

LISTADO DE CENTROS EN LOS QUE SE CONVOCA PROCESO DE SELECCIÓN DE DIRECTORES

(Orden ECD/9/2014, de 4 de febrero)

Tipo de Centro	Nombre del Centro	Localidad	Municipio
CEIP	LEONARDO TORRES QUEVEDO	LA SERNA	ARENAS DE IGÜÑA
CEIP	JOSE RAMON SANCHEZ	ASTILLERO	ASTILLERO
CEIP	BENEDICTO RUIZ	AJO	BAREYO
CEIP	JUAN DE HERRERA	MALIAÑO	CAMARGO
CEIP	PEDRO VELARDE	MURIEDAS	CAMARGO
CEIP	MANUEL LLEDIAS	CARTES	CARTES
CEIP	ARTURO DUO	CASTRO-URDIALES	CASTRO-URDIALES
CEIP	COLEGIO PUBLICO Nº 6	CASTRO-URDIALES	CASTRO-URDIALES
CEIP	SANTA CATALINA	CASTRO-URDIALES	CASTRO-URDIALES
CEIP	FRAY PABLO DE COLINDRES	COLINDRES	COLINDRES
CEIP	PEDRO DEL HOYO	COLINDRES	COLINDRES
CEIP	RODRIGUEZ DE CELIS	PARACUELLES	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO
CEIP	MIGUEL PRIMO DE RIVERA	LAREDO	LAREDO
CEIP	PABLO PICASSO	LAREDO	LAREDO
CEIP	PINTOR MARTIN SAEZ	LAREDO	LAREDO
CEIP	EUGENIO PEROJO	LIERGANES	LIERGANES
CEIP	MARQUES DE VALDECILLA	VALDECILLA	MEDIO CUDEYO
CEIP	DE PALACIO	NOJA	NOJA
CEIP	ALTO EBRO	REINOSA	REINOSA
CEIP	COLEGIO PUBLICO Nº 2 DE REOCIN	PUENTE SAN MIGUEL	REOCIN
CEIP	VALLE DEL NANSÁ	PUENTENANSA	RIONANSA
CEIP	SANTIAGO GALAS	LA IGLESIA	RUILOBA
CEIP	PERO NIÑO	RIVERO	SAN FELICES DE BUELNA
CEIP	CABO MAYOR	SANTANDER	SANTANDER
CEIP	ELENA QUIROGA	PEÑACASTILLO	SANTANDER
CEIP	MANUEL CACICEDO	SAN ROMÁN	SANTANDER
CEIP	MANUEL LLANO	SANTANDER	SANTANDER
CEIP	SARDINERO	SANTANDER	SANTANDER
CEIP	MACIAS PICAVEA	SANTOÑA	SANTOÑA
CEIP	JERONIMO PEREZ SAINZ DE LA MAZA	QUINTANA	SOBA
CEIP	PORTUS BLENDIUM	SUANCES	SUANCES
CEIP	MATILDE DE LA TORRE	GANZO	TORRELAVEGA
CEIP	MIES DE VEGA	TORRELAVEGA	TORRELAVEGA
CEIP	PINTOR ESCUDERO ESPRONCEDA	TANOS	TORRELAVEGA
CEIP	VALDEOLEA	MATAPORQUERA	VALDEOLEA
CEIP	VIRGEN DE LA VELILLA	POLIENTES	VALDERREDIBLE
CEIP	MARQUESA DE VILUMA	SAN PANTALEÓN DE ARAS	VOTO
CEPA	CENTRO DE EPA DE ASTILLERO	ASTILLERO	ASTILLERO
CEPA	CENTRO DE EPA DE CABEZÓN	CABEZÓN DE LA SAL	CABEZÓN DE LA SAL
CEPA	CENTRO DE E.P.A. DE LAREDO	LAREDO	LAREDO
CEPA	CENTRO DE E.P.A. DE POTES	POTES	POTES
CEPA	CENTRO DE E.P.A. DE SANTANDER	SANTANDER	SANTANDER
CEPA	CENTRO DE E.P.A. DE TORRELAVEGA	TORRELAVEGA	TORRELAVEGA
CEPO	BAJO DEVA	UNQUERA	VAL DE SAN VICENTE
CRA	C.R.A. RIO PISUEÑA	VILLACARRIEDO	VILLACARRIEDO
CRA	C.R.A. LIEBANA	POTES	POTES
IES	IES ATAULFO ARGENTA	CASTRO-URDIALES	CASTRO-URDIALES
IES	IES BERNARDINO DE ESCALANTE	LAREDO	LAREDO
IES	IES JOSE HIERRO	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	SAN VICENTE DE LA BARQUERA
IES	IES LA MARINA	SANTA CRUZ DE BEZANA	SANTA CRUZ DE BEZANA
IES	IES ALISAL	SANTANDER	SANTANDER
IES	IES MIGUEL HERRERO PEREDA	TORRELAVEGA	TORRELAVEGA

JUEVES, 13 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 30

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE DIRECTOR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

(Orden ECD/9/2014, de 4 de febrero)

Datos de la persona solicitante		
DNI	Nombre	Apellido 1
		Apellido 2
Nº Registro Personal	Funcionario de carrera del cuerpo de:	Con destino en el centro:
Datos de solicitud (marque la opción que proceda):		
Solicita participar en la selección del director/a del centro..... de la localidad de..... para lo cual aporta:		
Documentación adjunta (marque lo que proceda)		
TIPO DE DOCUMENTO	AUTORIZO LA CONSULTA ⁽¹⁾ (indique, en su caso, el centro dependiente de la Administración de Cantabria)	SE APORTA CON LA SOLICITUD
Un ejemplar del Proyecto de Dirección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.2 y el punto 5 del Anexo I del Decreto 5/2008, de 10 de enero, (elaborado a doble espacio, por una sola cara, con letra tipo <i>Arial</i> de 12 puntos de tamaño y que no supere un máximo de quince folios y un mínimo de diez de extensión).		☐
Certificado acreditativo de reconocimiento de la categoría de director expedido por la Administración Educativa.	☐ Centro.....	☐
Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento como director, secretario, jefe de estudios o jefe de estudios adjunto de centros docentes públicos, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que se continúa en el cargo, en el momento de convocatoria del concurso de méritos.	☐ Centro.....	☐
Fotocopia compulsada del documento de acreditación para el ejercicio de la dirección.	☐ Centro.....	☐
Hoja de servicios donde se contemple el desempeño de servicios efectivos de la función inspectora.	☐ Centro.....	☐
Fotocopia compulsada de la acreditación o pertenencia al Cuerpo de Catedráticos.	☐ Centro.....	☐
Hoja de servicios donde se contemplen los servicios como asesores de Centros de Formación del Profesorado o desempeñando puestos en centros directivos de la Administración educativa, incluidos en la relación de puestos de trabajo, de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo al que pertenece.	☐ Centro.....	☐
Hoja de servicios donde se contemplen los servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de los Cuerpos docentes, que sobrepase los cinco años exigidos como requisito.	☐ Centro.....	☐
Certificado de la Secretaría del centro con el visto bueno del Director del tiempo en que ha desempeñado las funciones de coordinador de ciclo en Educación Primaria o jefe de departamento en Educación Secundaria o puestos análogos.	☐ Centro.....	☐
Certificado de la Secretaría del centro con el visto bueno del Director del tiempo en que ha desempeñado las funciones de representante del sector del profesorado en el Consejo Escolar de un centro docente público.	☐ Centro.....	☐
Fotocopia compulsada del Certificado, Diploma o documento acreditativo de las actividades de formación y perfeccionamiento realizadas relacionadas con la gestión y la organización de centros docentes, en el que conste de modo expreso el número de horas (En este caso, solo se podrá autorizar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para acreditar aquellos cursos que consten en el Registro de Actividades de Formación Permanente del Profesorado. La documentación acreditativa de las otras actividades de formación deberá aportarse por el solicitante).	☐ Centro.....	☐

JUEVES, 13 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 30

Fotocopia compulsada del Certificado, Diploma o documento acreditativo de la participación en actividades de formación en calidad de ponente, profesor, director o coordinador relacionadas con aspectos de la organización de centros docentes o el desarrollo curricular, en el que conste de modo expreso el número de horas. (En este caso, solo se podrá autorizar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para acreditar aquellos cursos que consten en el Registro de Actividades de Formación Permanente del Profesorado. La documentación acreditativa de las otras actividades de formación deberá aportarse por el solicitante).		Centro.....	☐
Fotocopia compulsada del título Licenciado en Ciencias de la Educación (especialidad en "Organización y Dirección de Centros Educativos") o certificación del abono de los derechos de expedición.			☐
Fotocopia compulsada del título de Doctor o certificación del abono de los derechos de expedición.			☐
Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición. Por cada título universitario de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo			☐
Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición. Por cada título universitario de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo.			☐
Certificación o Informe de la Dirección General u Órgano correspondiente por participación en actividades de experimentación, investigación o innovación educativas.			☐
Otra documentación requerida en la convocatoria (especificar):			☐

¹ AUTORIZO a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

La documentación que haya sido expedida por una entidad que NO dependa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria habrá de ser aportada con la solicitud.

En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.

FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDENCIA

Igualmente se pide:

Se cumplimente por la Dirección General de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la certificación de requisitos.

Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y esta última es fiel copia de los originales. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Lugar, fecha y firma

En _____ a _____ de _____ de _____

(Firma)

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

JUEVES, 13 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 30

ANEXO III

**SOLICITUD DE EVALUACIÓN A EFECTOS DE RECONOCIMIENTO PERSONAL Y PROFESIONAL
DEL PUESTOS DE DIRECTOR EN SUPUESTOS DE NO CONTINUIDAD.**

(Disposición Adicional Única Orden ECD/9/2014, de 4 de febrero)

Datos de la persona solicitante			
DNI	Nombre	Apellido 1	
	e	Apellido 2	
Nº Registro Personal	Funcionario de carrera del cuerpo de:		Director del centro:
Datos de solicitud (marque la opción que proceda):			
Ser evaluado en el desempeño de su cargo como director a los efectos personales y profesionales previstos en el capítulo V del Decreto 5/2008, de 10 de enero, por el que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación y cese del director en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.			

Santander, a de de 2014.

Fdo.:

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

2014/2008

CVE-2014-2008